

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 1 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA TRANSFERENCIA DE PENSIÓN VITALICIA QUE VENÍA DISFRUTANDO EL EXTINTO FRANCISCO CRUZ CORTES, A FAVOR DE LA SEÑORA SOLEDAD PÉREZ HERNÁNDEZ, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN VITALICIA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79, fracción XXVI, 80, fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27, fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio 6° de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; la ciudadana Soledad Pérez Hernández, solicitó transferencia de la pensión que gozaba su cónyuge Francisco Cruz Cortés, quien fue pensionado del Gobierno del Estado de Oaxaca, por servicios prestados en la entonces Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien falleció el siete de abril de dos mil doce.

2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Original del acta de defunción de Francisco Cruz Cortés; b) Original del acta de matrimonio de Soledad Pérez Hernández y Francisco Cruz Cortés; c) Original del acta de nacimiento de Soledad Pérez Hernández; d) Copia de comprobante de domicilio; e) Copia de credencial de elector de Soledad Pérez Hernández; f) Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se publica el del Decreto número 6, de fecha 17 de octubre de 1992; g) Sobre de pago de pensión a nombre de Francisco Cruz Cortés, expedido por la Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 98, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 42, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que aparece publicado el Decreto número 6, en donde consta que el Ejecutivo del Estado concedió pensión vitalicia al hoy extinto, Francisco Cruz Cortés, por sus servicios prestados al Gobierno del Estado como Policía Preventivo en la Dirección General de Seguridad Pública de esta Entidad, así mismo, autorizó en el artículo transitorio segundo la transferencia de pensión a los beneficiarios del pensionado mientras comprueben legítimamente su parentesco.

TERCERO. Que con el ateste de defunción se prueba que el siete de abril de dos mil doce, Francisco Cruz Cortés, falleció.

CUARTO. Que con el atestado de matrimonio de la solicitante se demuestra su entronque civil con el extinto, particularmente que fue su cónyuge, por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 43, 53, 88 y 105, del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, queda debidamente acreditado el vínculo que tuvieron y consecuentemente el derecho a seguir recibiendo la pensión ya citada como beneficiaria que acredita su derecho como cónyuge superviviente, como se exige en el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto número 6, emitido por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior es así en virtud de que si bien es cierto la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en mención no establece la transferencia de la pensión, también lo es que no existe contravención a esta disposición legal, ya que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión, es que el trabajador y su familia que dependan de la misma, aseguren su bienestar económico, además de que la solicitante es una persona de la tercera edad, que actualmente cuenta con 75 años, como se desprende del acta de su nacimiento que obra en autos, por lo que en ante su estado de vulnerabilidad, se justifica la necesidad de contar con este derecho, bajo el sustento legal previsto en el Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, que en su artículo Transitorio Segundo indica que la pensión es transferible.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede la transferencia de pensión vitalicia que venía disfrutando el extinto Francisco Cruz Cortés, a favor de la señora Soledad Pérez Hernández, con efectos retroactivos a partir del siete de abril de dos mil doce, fecha del fallecimiento del beneficiario de la pensión vitalicia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del cien por ciento del importe del último pago que percibió el extinto Francisco Cruz Cortés, a través de la instancia pagadora la que se incrementará a partir de esa fecha y en forma retroactiva, en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que obtuvo el beneficio de la pensión el extinto.

ARTÍCULO TERCERO. La transferencia de pensión autorizada ya no será transferible, a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la promovente fallezca o contraiga nupcias, o acide una vida en común, que corresponde vigilar periódicamente a la autoridad pagadora, lo anterior en términos del artículo 320 del Código Civil Vigente en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., a 27 de junio del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DR. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. MARCO JULIO LÓPEZ ESCAMELLA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO